

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACION

**INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD PARA
EVITAR ACCIDENTES DE CONDUCCION EN ESTADO
DE EBRIEDAD**

PARA OPTAR EL GRADO DE BACHILLER EN DERECHO

AUTOR

OCTAVIO SANDOVAL TELLO

**LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

LIMA, PERÚ

AGOSTO 2018

Resumen

En el Perú los accidentes de tránsito han ido en aumento en la última década, de estos el 21% están relacionados con el estado de ebriedad del conductor, provocando accidentes fatales con daños materiales, personas con lesiones graves y/o pérdida de vidas humanas. El principio de oportunidad que son conciliaciones legales en la Fiscalía, en estos casos arreglos con la víctima sobre los daños causados, evitando que el fiscal formalice la denuncia penal.

El presente trabajo propone la no implementación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad por su nula acción en la disminución de los accidentes de tránsito. Se desarrolla con un tipo de estudio descriptivo, donde se detalla las características de una sola variable como es la ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de tránsito en la modalidad de conducción en estado de ebriedad.

Finalmente concluye que la aplicación del principio de oportunidad, no está ayudando a la disminución de los accidentes de tránsito, siendo este el motivo más importante para su desimplementación, porque si bien disminuye la carga procesal, no está garantizando que disminuya los accidentes de tránsito y menos los accidentes en estado de ebriedad.

Abstract

Traffic accidents in Peru, have been increasing in the last decade, 21% are related to people who were drunk, causing fatal accidents with property damage, people with serious injuries and/or loss of human's life. The principle of opportunity are legal conciliations in the Prosecutor's Office, in this case, arrangements with the victim about the damages, avoiding the Prosecutor formalizes the criminal complaint.

This work proposes the non-implementation of the opportunity principle in the crime of drunk driving, because it does not have any effect reducing traffic accidents. It is developed with a type of descriptive study, detailing the characteristics of a single variable: the inefficiency of the principle of opportunity to avoid traffic accidents in drunk driving.

Finally concludes that the application of the opportunity principle is not helping to reduce traffic accidents, being this the most important reason to not implement it, although decrease the procedural work but not guarantee the reduction of car accidents and, less, accidents in drunk state.

Tabla de Contenidos

Tabla de contenidos	2
Introducción	3
a.1. Capítulo I	4
a.1.1. Descripción de la realidad problemática	4
a.1.2. Marco Teórico	6
a.1.2.1. Antecedentes	6
a.1.2.2. Bases Teóricas	7
a.2. Capítulo II	12
a.2.1. Régimen Normativo	12
a.2.2. Derecho comparado	13
a.2.3. Jurisprudencia internacional	13
a.3. Capítulo III	14
a.3.1. Metodología	14
a.3.2. Conclusiones	14
a.3.3. Aportes	15
Referencias	16
Anexo	17

Introducción

Si hay una constante en esta última década en el Perú, son los accidentes de tránsito. Recordemos que el número de muertos a consecuencia de los accidentes de tránsito, supera en demasía el porcentaje de fallecidos por el fenómeno terrorista que padeció en la década de los ochenta y partes de los noventa. Por lo menos son cuatro a cinco personas que mueren a diario, además de las personas que resultan con lesiones muy graves. Por esto el objetivo de las instituciones involucradas debe tener como finalidad no solo castigar los delitos de tránsito, sino el de tener a la prevención como horizonte para prevenir los accidentes de tránsito.

Uno de los mecanismos disuasivos o de amedrentamiento, era el utilizar la institución del Principio de Oportunidad. Sin embargo, lejos de disminuir los accidentes de tránsito en general desde hace una década, se puede observar que han aumentado hasta el presente. Si a esto le sumamos que el accidente de tránsito es motivado por el consumo de alcohol, es necesario castigar a los autores, ya que al aplicar el principio de oportunidad y quede sin efecto una sanción punitiva, lleva consigo a que este tipo de accidentes no disminuyan.

El planteamiento de este trabajo de investigación, se sustenta en la singularidad y excepcionalidad de proponer la no implementación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad, por su nula acción en la disminución de accidente de tránsito en general, pero en específico por el gran daño que causa tanto físico como en bienes materiales en el país.

El trabajo de investigación, se desarrolló con un tipo de estudio descriptivo, donde se describe las características de una sola variable como es la ineficacia del

principio de oportunidad para evitar accidentes de tránsito en la modalidad de accidentes de conducción en estado de ebriedad.

a.1. Capítulo I

a.1.1. Descripción de la realidad problemática

La Organización Mundial de la Salud señala como causa de muerte en el puesto 11 a los accidentes de tránsito, pronosticando que para el 2020 se va a incrementar de tal manera que va a resultar siendo la quinta causa de muerte a nivel mundial.

Asimismo, existe un clamor de toda la ciudadanía, de todas las personas que se sienten afectadas, por lo cotidiano que resultan los accidentes de tránsito en nuestra ciudad y además que se ven imposibilitados en conseguir que sea sancionado oportunamente el responsable y de recibir la reparación del daño ocasionado.

Por ello, en atención a ese los principios de celeridad, previsibilidad, entre otros; se estableció que tenga que ser un despacho que conozca todo el ámbito relacionados a las investigación de los accidentes de tránsito, por ello se creó paralelamente a los juzgados de tránsito y seguridad vial, las fiscalías especializadas en delitos de tránsito y seguridad vial.

La investigación de estos delitos de transito es el mismo que ocurre en cualquiera de las infracciones que están previstos y sancionados por el código penal. Conocida la noticia criminal por la fiscalía especializada en Delitos de Tránsito y Seguridad Vial se inicia las directrices y si es necesario se inicia la investigación policial, o bien se decide que el mismo despacho fiscal de acuerdo a la investigación, se puede llegar a un acuerdo, aplicándose el principio de oportunidad, del artículo segundo del código procesal penal. Por ello no se le podrá otorgar el principio de oportunidad a

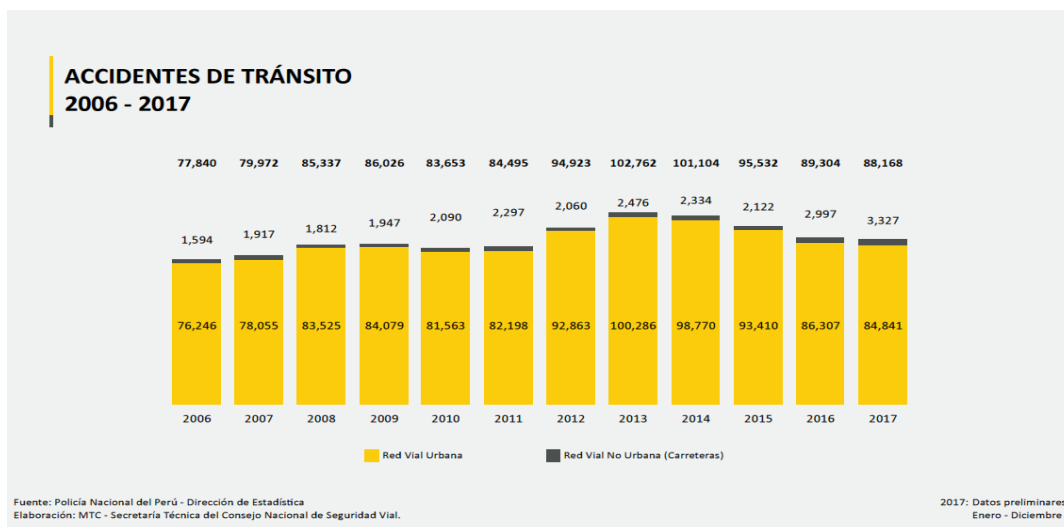
los reincidentes y habituales, personas que han cometido actos similares en un lapso de cinco años, etc.

Ni la creación de jurisdicción propia, para los procesos derivados de accidente de tránsito, ha sido óbice para que los accidentes de tránsito sigan siendo la mayor causa de muerte en el país.

Esto ocurre porque la ejecución de la aplicación del principio de oportunidad aplicado a los accidentes de tránsito conlleva que potencialmente pudo haber, por el uso de un vehículo, la pérdida de vidas humanas y/o accidentes fatales (lesiones graves, muerte) donde el investigado al no ser sancionado con pena efectiva, no garantiza que vuelva a cometer el mismo delito.

En lo que respecta a los accidentes de tránsito, y específicamente el conducir en estado de ebriedad, si bien es posible la aplicación del principio de oportunidad cumplan el objetivo de terminar el proceso en un plazo muy corto, no judicializándolo, y servir como un mecanismo que evite la acumulación de procesos, y obtener en un tiempo corto la reparación civil a favor de la víctima o sus herederos, en la práctica diaria, el fin de la aplicación del principio de oportunidad de servir de ejercicio aleccionador y de prevención para no cometer nuevos delitos en general y en especial no volver a cometer más accidentes de tránsito, esta no se cumple, ya que únicamente se limita a pagar la reparación civil y no producirse sanción efectiva, por ello los conductores vuelven a cometerlos.

Por todo lo anterior no debería aplicarse el principio de oportunidad en los delitos de tránsito y seguridad vial, porque en general dichos delitos no están disminuyendo de manera importante, tal cual lo muestra el siguiente gráfico:



Como se puede apreciar, los delitos de tránsito desde año 2007 al 2017 han aumentado en una década, siendo esta situación no resuelta con la intervención del principio de oportunidad para este delito, conllevando su anulación, y exigir la aplicación de penas efectivas (carcelería, trabajo comunitario, etc.) para que sea efectiva la disuasión.

a.1.2. Marco Teórico

a.1.2.1. Antecedentes

Internacional

Iles Chuma Alex Julio (2015) en su tesis titulada: Estudio jurídico del principio de oportunidad y la pena natural en las infracciones de tránsito del código orgánico integral penal, nos describe desde las reformas penales en el año 2009 en Ecuador, el principio de oportunidad relacionadas con el derecho de las partes intervinientes y de los recursos eficientemente utilizados en la investigación penal, se debe conocer y discernir más desde la óptica que el causante no sale con la predisposición de causar daño o en forma premeditada de producir un accidente de tránsito.

Nacional

Bach. Verónica Marleni Vera Vásquez (2013) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, titulada: La aplicación del principio de oportunidad en los

delitos de conducción en estado de ebriedad, expone que es mayoritaria que los delitos de tránsito en estado de ebriedad, posean como resultado la muerte de personas, y que es un error percibir a estos delitos como de poca importancia o de escasa frecuencia, ya que es todo lo contrario. Por tal razón, el principio de oportunidad solo está provocando que se soslaye toda consecuencia penal a los autores de estos delitos, dejándolos impunes para volver a cometer el delito, y recién ser evaluados penalmente para su sanción, pero con el riesgo de tener muerte o lesiones de gravedad, y no haber sido un disuasivo el principio de oportunidad.

a.1.2.2. Bases Teóricas

Manejar en estado de ebriedad

Las cifras de estadísticas que revela el INE, el Ministerio del Interior, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, etc. revelan lamentablemente que un porcentaje muy elevado de incidencia del alcohol en las muertes producto de accidentes de tránsito. Por ello ha llevado a que el Estado sancione esta conducta como delito, que normalmente en otros países se trata como sanción administrativa, en el Perú dada la incidencia de muerte que hay producto de acción de tránsito con incidencia de alcohol, es que se le ha penalizado.

Este delito lo que sanciona es la conducción de un vehículo automotor sea este mayor o menor (como por ejemplo moto o carro) con porcentaje de alcohol en la sangre mayor a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre en el caso de los conductores de vehículos particulares y de 0.25 gramos de alcohol por litro de sangre en el caso de conductores de vehículos de transporte de pasajeros o de carga.

La conducta que se reprime es el de afectar o poner en riesgo la seguridad pública mediante la conducción de vehículos por la vía pública bajo los efectos de la ingesta del alcohol, exponiendo a la ciudadanía al peligro, que se manifiesta en lesiones leves, graves hasta la pérdida de vidas.

La conducta de conducir en estado de ebriedad, si bien es una infracción a la ley penal, este se sanciona con una pena menor de dos meses a dos años, en la cual lo más probable es que se llegue a aplicar el principio de oportunidad, entre otros motivos, por ser la primera vez que se

está incurriendo en este delito, se pagará una reparación civil en forma efectiva, además de asumir las consecuencias administrativas como la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo (inhabilitación), etc. Pero si a esta conducta se suma la desobediencia a la autoridad policial y/o hay muerte o lesiones graves estamos hablando de un delito de homicidio culposo. Es decir, lo que se iba a convertir en una situación en inicio de un delito de menor gravedad, se convierte gracias a la sumatoria de otras conductas delictivas en algo mucho más grande que nos puede llevar incluso a que el Ministerio Público, solicite prisión preventiva y el juzgado la admita y ser recluso el infractor en un centro penitenciario.

El artículo 274 del Código Penal que sanciona la conducción en estado de ebriedad con una pena no menor de 6 ni mayor de 2 años, a la persona que es intervenida conduciendo un vehículo en estado de ebriedad como dije con una proporción de alcohol en sangre mayor a 0.5 o mayor a 0.25 en el caso de transportistas. Esto es, sin haber participado en un accidente de tránsito, sin que haya muertes o daños materiales. En este caso, puede existir además de delitos de homicidio culposo o de lesiones culposas producto de la conducción de un vehículo bajo los efectos del alcohol, que tiene penas que superan incluso los 4 años de pena privativa libertad efectiva, siendo este un requisito para poder pedir la prisión preventiva.

Por ello, el código penal prescribe como delito agravado, la muerte y las lesiones como consecuencia de la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

Principio de oportunidad

En los que una persona comete un delito por primera vez y a pesar de ello tiene toda la voluntad de enmendarse y reparar su error, el Estado prevé la posibilidad de darle una oportunidad y permitirle excepcionalmente no iniciar un proceso ni imponerle una sanción penal, ello por la aplicación del principio de oportunidad.

El principio de oportunidad es una facultad que le asiste al fiscal para que dentro de determinados parámetros y ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y la continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada. Por ello esta institución jurídica es el mecanismo con la que cuenta el fiscal que ante la consensualidad de las partes, cuando estas lleguen a un acuerdo en relación al daño ocasionado por el procesado, el fiscal va a tener que abstenerse de la acción penal, ya sea de oficio o a

pedido de procesado. Si el fiscal asume la ejecución del principio de oportunidad de oficio, debe realizarlo si el imputado acepta tal propuesta, ya que uno de los motivos que debe tener el ministerio público en aplicación de este principio es la reparación civil por el daño causado.

Las etapas donde se puede solicitar y aplicar la procedencia del principio de oportunidad son en las diligencias preliminares, en la etapa de investigación preparatoria y durante la etapa intermedia. Corresponde al fiscal aplicarla durante la etapa preliminar, pero siendo el caso de que se haya dispuesto la formalización y continuación de la investigación preparatoria, será necesario solicitarle al Juez de la investigación preparatoria la aplicación de mencionado principio. Resulta necesario conocer plenamente la importancia y beneficios que implica el emplear el principio de oportunidad. Su correcta aplicación va a servir no sólo a las partes, sino a la administración de justicia, por lo que no habría necesidad que en casos de bagatela o de poca relevancia jurídica no lleguen a Juicio Oral. Además va a existir un resarcimiento a la víctima mediante la reparación de daño ocasionado, evitando pérdida de tiempo con dilaciones innecesarias convirtiéndose en un medio de uso correcto de los plazos procesales, además de convertir al principio de oportunidad como un medio de reducir la sobrecarga de expedientes, logrando que el órgano judicial se focalice en conductas delictuosas de mayor gravedad, donde es oportuno ejecutar medidas coercitivas válidas.

En conclusión, el principio oportunidad es una salida alternativa del proceso penal, cuyo fin es su pronta conclusión y en lo ahorrativo del tema económico, va a ser beneficioso para todas las partes. Hay que tener en cuenta que la aplicación de este principio procesal implica la existencia de dos supuestos de procedencia. La primera está relacionada a la falta de necesidad de la pena, establecida en el artículo número 2 en su numeral 1 a) del nuevo Código Procesal Penal. El segundo supuesto trata sobre la falta de merecimiento de la pena establecida en el artículo 2 en su numeral 1 b) incluyendo el mandato de liberarse la mínima culpabilidad del agente, indica que en atención a las circunstancias del hecho y condiciones del demandado y si el fiscal considera que concurre en las circunstancias atenuantes de los siguientes artículos del código penal, es decir el artículo 14 que regula el error de tipo y prohibición, el artículo número 15 sobre el error de comprensión culturalmente ha condicionado, el artículo 16 tentativa simple, el artículo 21 en relación a las eximentes incompletas, el artículo 22 en la que se refiere a la

responsabilidad restringida por razón de edad, el artículo 25 en el supuesto de complicidad y cuando se encuentre que no existen ningún interés público gravemente comprometido en su persecución, asimismo no es procedente si el delito está combinado con una pena privativa y libertad superior a los 4 años o ha sido perpetrado por funcionario público en el ejercicio del cargo. Es válido afirmar que el principio de oportunidad como mecanismo procesal es una salida alternativa, que procede única y exclusivamente en los siguientes supuestos: Por falta de necesidad de la pena, por falta de merecimiento de la pena; asimismo se debe tener en cuenta los elementos de procedencia: cuando la gente se ha afectado por el delito, la mínima gravedad del delito y la mínima culpabilidad del agente; en la forma que señala el artículo número 2 del código procesal penal en su numeral 1 literales a) b) y c) y reafirma que procede en los denominados delitos de bagatela o de poca relevancia jurídica.

Cuando se cumple los supuestos de procedencia y cuando se llega a un acuerdo en relación a la reparación del daño causado entre el agraviado e imputado, el fiscal dispondrá la aplicación del principio de oportunidad si es que el caso se encuentra en sede fiscal; pero si se dispuso de la formalización y continuación de la investigación preparatoria; se requerirá al juez de la investigación preparatoria la aplicación a dicho principio, pero eso no es todo, el fiscal para asegurar integralmente el derecho del agraviado y el pago de la reparación civil, va a reservarse de la potestad de ejercer la acción penal, ya que de ser el caso, el agente no pague la reparación civil, el fiscal puede revocar el principio de oportunidad otorgado. Cabe mencionar que la reparación civil puede ser fraccionada durante los plazos de nueve meses. El fiscal expedirá la resolución definitiva de la abstención de iniciar la acción penal y el respectivo archivamiento del caso. Esto sería en efecto en sede fiscal, pero cuando se haya formalizado la investigación, en este caso se requería al juez de la investigación preparatoria el sobreseimiento de la causa.

Fiscalía de Transito y Seguridad Vial

El origen de la creación de los Juzgados de tránsito y Seguridad Vial a nivel de Lima, surge de la preocupación de tratar de controlar, investigar y sancionar a los responsables de los caso de delitos de tránsito y seguridad vial en corto tiempo. Por ello en el año 2012 el poder

judicial y la Municipalidad Provincial de Lima han venido realizando coordinaciones y suscribiendo convenios interinstitucionales, para lograr generar la Ley N° 29391 por la que se dispone, se agregue el numeral 6 al artículo N° 46 de la Ley de Orgánica del Poder Judicial, originando igualmente la creación de los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial. Ante ello, el Ministerio Público mediante resolución de Fiscalía de la nación convierte la 59° Fiscalía Provincial Penal en la Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial con competencia para conocer en etapa preliminar, todas las investigaciones de casos relacionados con accidentes de tránsito e igualmente en el ámbito judicial, todos los procesos que viene conociendo y resolviendo el juzgado de tránsito y seguridad Vial.

Principio de oportunidad en los accidentes de tránsito

Conducir en estado de ebriedad es un delito que pone en grave peligro la vida y la integridad de las personas. Según la ley, el límite permitido de alcohol en la sangre es de 0.50 gramos por litro y comete delito de conducción en estado de ebriedad quien supera estos niveles.

Con la finalidad de simplificar los procesos y el fiscal podrá otorgar una salida a los conductores infractores a través del principio de oportunidad, siempre y cuando no se haya producido alguna víctima mortal, de lo contrario se podrá aplicar el acuerdo reparatorio según sea el caso.

El principio de oportunidad es una salida alternativa al proceso que se puede otorgar a cualquier ciudadano que ha cometido algún delito de baja o mediana gravedad.

Las Fiscalías de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio Público pueden declarar la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad en un caso concreto y disponer la realización de la audiencia con el investigado. En la audiencia el investigado reconoce y se arrepiente de su delito acordando el pago de una reparación patrimonial a favor del Estado. Cumplido el pago de la reparación, el fiscal dispone la conclusión del proceso y se archiva la denuncia.

Esta salida alternativa es viable sólo en los siguientes casos: a) Conducción en estado de ebriedad, b) desobediencia y resistencia a la autoridad, c) Omisión de Socorro. d) Fuga del lugar del accidente de tránsito.

Si producto de un accidente de tránsito el investigado ocasiona lesiones o muerte a una persona, podrá acceder a otra salida alternativa denominada acuerdo reparatorio.

a.2. Capítulo II

a.2.1. Régimen Normativo

a) Código Procesal Penal

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN I

LA ACCIÓN PENAL

Artículo 2 Principio de oportunidad

b) Código Penal

LIBRO SEGUNDOS

DELITOS

TÍTULO XII

DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DELITOS DE PELIGRO COMÚN

Art. 274.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

a.2.2. Derecho comparado

Encontramos que en el Derecho comparado lo siguiente:

CHILE	COLOMBIA
Código Procesal Chileno	Código de Procedimientos Penales
<p>El principio de oportunidad está legislado en Chile conceptualizándolo como la facultad de los fiscales del Ministerio Público de no iniciar la investigación de un delito o de no continuar la ya iniciada cuando el hecho no comprometa gravemente el interés público. Con todo, no procede cuando la pena mínima asignada al delito excede la de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, esto es, excede los 540 días de privación de libertad ni cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.</p> <p>El ejercicio de esta facultad está sujeto tanto al control del Juez de Garantía como de las autoridades del Ministerio Público. Todo lo anterior está legislado en el Artículo 170 del Código Procesal Chileno.</p>	<p>Para la legislación colombiana el principio de oportunidad está regulado en el artículo 321 de su Código de Procedimientos Penales, siendo una figura jurídica que presenta el no sancionamiento de no juzgar penalmente por a algunas personas por razones de conveniencia general, y eso hace que su aplicación sea ante todo de naturaleza política (dentro del marco de la política criminal del Estado) y no estrictamente jurídica.</p>

a.2.3. Jurisprudencia internacional

a) Corte Constitucional de la Republica de Colombia

Sentencia C-979 del 2005

En ejercicio de la discrecionalidad regulada, que la Constitución asigna al Fiscal en materia de principio de oportunidad, le impone no solamente una evaluación acerca de la aplicación de alguna de las causales legales para que opere este mecanismo, sino que deberá determinar las consecuencias de la aplicación de ese principio: la interrupción, la suspensión o la renuncia de la acción, a la vez que habrá de constatar el respeto por las garantías del investigado.

a.3. Capítulo III

a.3.1. Metodología

El trabajo de investigación, se desarrolló con un planteamiento metodológico basado en la descripción, por ello asume un tipo de estudio descriptivo, donde se propone describir de modo sistemático las características de una sola variable, como es ineficacia del principio de oportunidad para evitar accidentes de tránsito.

a.3.2. Conclusiones

- Los accidentes de tránsito desde el año 2007, que ya eran alto en su incidencia, siguen en el actual año 2017 en aumento.

- La regla general de nuestro ordenamiento procesal es el principio de legalidad procesal que implica que el Ministerio Público en cuanto tenga conocimientos indicios suficientes de la comisión de un delito, tiene que estar o promover la acción penal ante el órgano jurisdiccional. Pero paralelamente a este principio surge el principio de oportunidad, el cual faculta al ministerio público, en este caso al fiscal penal, para que se abstenga de ejercitar la acción penal por cierto en determinados supuestos taxativamente establecidos en la ley.

- El origen de la creación de los Juzgados de tránsito y Seguridad Vial a nivel de Lima, surge de la preocupación de tratar de controlar, investigar y sancionar a los responsables de los caso de delitos de tránsito y seguridad vial en corto tiempo.

- Las fiscalías de tránsito y seguridad Vial del Ministerio Público pueden declarar la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad en un caso concreto y disponer la realización de la audiencia con el investigado. En la audiencia el investigado reconoce y se arrepiente de su delito acordando el pago de una reparación patrimonial a favor del Estado. Cumplido el pago de la reparación, el fiscal dispone la conclusión del proceso y se archiva la denuncia.

a.3.3. Aportes

- Los juicios penales originados de los delitos por accidentes de tránsito, se muestra diferente a los demás procesos penales. Esto ocurre por ejemplo que no existen antecedentes penales en estos casos, que el autor posee responsabilidad compartida o que la declaración de los agraviados se deba realizar en el lugar en que se encuentra, superando su discapacidad o gravedad del accidente de tránsito.

- Los procesos penales derivados de accidentes de tránsito nos presenta una realidad distinta a la de los típicos casos penales; una de ellas es que en casi todos los casos los procesados carecen de antecedentes penales; otra es que en muchos de ellos la víctima tiene responsabilidad compartida en el suceso de tránsito.

- La aplicación del principio de oportunidad, no está ayudando a la disminución de los accidentes de tránsito, siendo este el motivo más importante para su desimplementación, porque si bien disminuye la carga procesal, no está garantizando que disminuya los accidentes de tránsito y menos los accidentes en estado de ebriedad.

- Se debe implementar legislativamente una ley que impida la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, causen o no daños materiales o físicos de cualquier índole.

Referencias

Vera, V. (2013). *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad*. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Lambayeque. Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/1660/1/VERA%20V%C3%81SQUEZ.pdf>

Iles, A. (2015). *Estudio jurídico del principio de oportunidad y la pena natural en las infracciones de tránsito del código orgánico integral penal*. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ecuador. Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3068/1/TUIAB002-2016.pdf>

Código Procesal Penal

Código Penal

Anexo

Propuesta legislativa sobre inaplicabilidad del principio de oportunidad en los delitos de
conducción en estado de ebriedad

LEY N° XXXXX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ADICIONA EL LITERAL E) AL INCISO 9 DEL ARTÍCULO
2° DEL CODIGO PROCESAL PENAL**

Adiciónese el literal e) al inciso 9) del Artículo 2° del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Artículo 2°.- Principio de oportunidad

9. No procede la aplicación del principio de oportunidad ni del acuerdo reparatorio cuando el imputado:

()...

e) sea autor de delito de conducción en estado de ebriedad que causen daños materiales o físicos de cualquier índole.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al veintiún días del febrero del año dos mil dieciocho.

oooooooooooooooooooo